



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000314 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2019

VISTO: El Oficio N° 349-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 22 de abril del 2019, Informe N° 374-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, Memorando N° 0577-2019/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 29 de mayo del 2019 y Oficio N° 546-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ-DR, de fecha 14 de junio del 2019, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 487776, de fecha 29 de enero del 2019, presentado ante la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, la administrada doña **ARACELLY PALOMINO OLAYA DE CALDERON**, solicita el otorgamiento de pensión de cesantía y los devengados, alegando haber cesado con efectividad del 01 de junio de 1987. Petición que fue derivada a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, por ser de su competencia, conforme al Oficio N° 022-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA, de fecha 08 de febrero del 2019 emitido por la Oficina Regional de Administración;

Que, mediante Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019, dirigido al Director Regional de Agricultura de Tumbes, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, **OPINA** por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por doña **ARACELLY PALOMINO OLAYA DE CALDERON**, sobre otorgamiento de pensión de cesantía y devengados correspondiente;

Que, mediante **Carta N° 121-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRAT-D**, de fecha 12 de marzo del 2019, la Dirección Regional de Agricultura hace llegar a la administrada **ARACELLY PALOMINO OLAYA DE CALDERON**, el Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019, como respuesta a su pedido, para su conocimiento y fines correspondientes;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 538893, de fecha 09 de abril del 2019, la administrada **ARACELI PALOMINO OLAYA DE CALDERON**, identificada con **DNI. N° 00216747**, interpone recurso impugnativo de apelación contra el Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019, alegando que con fecha 29 de enero del 2019 solicito el otorgamiento de pensión de cesantía en el régimen



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000314 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2019

pensionario del Decreto Ley 20530 y los devengados por haber cesado con efectividad del 01 de junio de 1987; así mismo refiere que debe tenerse en cuenta la octava disposición general y transitoria de la Constitución Política de 1979, aplicable a su caso, que establecía el derecho a percibir una pensión de cesantía o jubilación, para que haya igualdad entre el monto de la pensión del cesante con la remuneración del servidor en actividad; y por los demás hechos que expone;



Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;



Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, respecto al recurso de impugnación presentado, es necesario mencionar que el inciso 217.2 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado bajo comentario, señala en forma expresa que: “Solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”; de este modo, se descarta



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000314 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2019

la posibilidad de impugnar, entre otros, actos de simple impulsión procesal o de trámite, actos de administración (dictámenes, informes, etc);

Que, ahora bien, de lo actuado se advierte que en el presente caso, lo que impugna la administrada es la emisión del Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, dirigida al Director Regional de Agricultura de Tumbes para la decisión que corresponda, en torno a lo solicitado por la administrada Aracelly Palomino Olaya de Calderón;

Que, en relación a los informes como documentos escritos, cabe mencionar que estos por su naturaleza son considerados dentro de la Administración Pública como actuaciones administrativas a cargo, normalmente, de órganos especializados que sirven para ilustrar (técnica o jurídicamente) al órgano decisorio, por lo que no se consideran actos administrativos y no son impugnables; de modo que el Informe materia de apelación no es un acto administrativo definitivo, y por consiguiente no es impugnable de acuerdo a la normativa vigente;

Que, en este orden de ideas, teniendo en cuenta la normativa antes señalada, deviene en **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ARACELI PALOMINO DE CALDERON**, contra el Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019;

Que, por otro lado, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, es de advertir que en aplicación del derecho de petición administrativa regulado por ley, la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, debe dar al interesado una respuesta vía resolución administrativa en torno a petición formulada, con la finalidad de poner fin a la instancia;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 374-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de mayo del 2019, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000314 -2019/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 JUL 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ARACELI PALOMINO DE CALDERON**, contra el Informe Legal N° 32-2019/GOBIERNO REGIONAL-TUMBES-DRAT-OAJ, de fecha 06 de marzo del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer, a la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, para en aplicación del derecho de petición administrativa regulado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de respuesta a la interesada doña **ARACELI PALOMINO DE CALDERON**, vía resolución administrativa, en torno a petición formulada de fecha 29 de enero del 2019 (Expediente de Registro de Doc. N° 487776).

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Harold L. Burgos Herrera
GERENCIA GENERAL REGIONAL